



**Alcaldía de Medellín**  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 8 "B" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

(Artículo 69, Ley 1437 de 2011)

**RADICADO:** 2-41467-17  
**CONTRAVENCION:** ARTICULO 27 NUMERAL 5 DE LA LEY 1801 DE 2016  
**DENUNCIADO:** JAIME HERNANDEZ GONZALEZ  
**DENUNCIANTE:** OMAR DE JESUS MACHADO  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 13 NRO 53-37 INT 301

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN 8 "B" DE POLICÍA URBANA,** se permite notificar al señor **JAIME HERNANDEZ GONZALEZ** como denunciado, la RESOLUCION NRO 48 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAS al señor **JAIME HERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 71582737, realizar los trabajos recomendados por el DAGRD a través de la ficha No 66847 del 20 de septiembre de 201, esto es para arreglar las conducciones de aguas lluvias que corren por los alrededores de su inmueble ubicado en la Calle 53 No 15-30 interior 108 de tal manera que no se cause perjuicio propio ni a sus vecinos, especialmente al señor **OMAR DE JESUS MACHADO OQUENDO** identificado con cedula de ciudadanía No 70.119.967 y **CLAUDIA PATRICIA MEJIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR a **OMAR DE JESUS MACHADO OQUENDO** identificado con cedula de ciudadanía No 70.119.967 realizar los trabajos recomendados por el DAGRD según ficha No 66847, esto es la impermeabilización del muro afectado con la humanidad, e implementar las obras de drenaje para el control de fluidos superficiales en la carrera 13 no 53-37.

**ARTICULO TERCERO:** EN CASO que los trabajos ya se hayan realizad, deberán presentar constancia por escrito para anexarla al expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** esta decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se puede presentar de acurdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011



## Alcaldía de Medellín

El presente **AVISO** se fija en un lugar visible de la secretaría de este Despacho, en le día de hoy 15 de Octubre de 2021 a las 7:30 am horas, por el termino de cinco (5) días hábiles calendario.

Se desfija el 22 de octubre de 2021 a las 5:30 pm horas y se considerara surtido al día siguiente hábil de la fecha de su desfijación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**  
Inspector de Policía Urbano

  
**LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria Tramitadora



## Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLIN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION 8“B” DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORIA**

Medellín, 30 de septiembre de 2021

Decisión No. 48

Radicado : 2-41467-17  
Contravención : Artículos 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016  
Denunciante : OMAR DE JESUS MACHADO  
Denunciado : JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ  
Dirección : Carrera 13 No 53-37 (301)

El Inspector 8B de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública para lectura de fallo. Se concede la palabra para que hagan la presentación personal.

JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71582737; Dirección: Carrera 13 No 53-37 interior 108; Teléfono: No registra.

Se deja constancia que no se presentaron a la audiencia, OMAR DE JESUS MACHADO ni CLAUDIA PATRICIA MEJÍA quien también fue citada, aunque no es denunciante en principio pero la referenciaron para que suministrara información en caso de tener que hacer visitas al inmueble.

Se continuara con la audiencia y en las consideraciones se harán los pronunciamientos del porque no hay necesidad de suspenderla nuevamente.

### HECHOS

Estas diligencias se radicaron el 05 de Diciembre de 2017, atendiendo una queja presentada por el señor OMAR DE JESUS MACHADO Y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA en contra de JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ por presuntas humedades que estan causando perjuicios en su inmueble, para lo que solicito realzarle una inspección ocular.

El 13 de diciembre de 2017 se programó audiencia para escuchar a las partes, pero el señor JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ no se presentó a la misma, razón por la cual solo se instaló y no se pudo continuar.

El 18 de abril de 2018 se anexo copia del oficio No 201820024689 mediante el cual la Secretaria de Salud informa que el problema de humedades consiste en la filtración de aguas en muro de la calle 53 No 15-30 interior 108, que requiere revisión de la conducción de aguas lluvias.

Adicional a ello se anexo copia de ficha No 66847 del DAGRD según la cual se recomienda:



## Alcaldía de Medellín

### Enidades y Reconocimiento de

Entidad: Propuestas

Proposición de la Alcaldía en materia de la zona porvenir y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27)

Para su conocimiento y fines oportunos, se recomienda la medida de la Alcaldía en materia de desarrollo para la zona porvenir y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27) y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27) y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27).

Proposición de la Alcaldía en materia de investigación, entrada en la Cámara (30-36-27)

Para su conocimiento y fines oportunos, se recomienda realizar investigación con los recursos que son de la Alcaldía, en materia de la zona porvenir y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27) y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27) y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27).

Entidad: Dirección de Vivienda Urbana y Medio Ambiente

Para su conocimiento y fines oportunos, se recomienda realizar investigación con los recursos que son de la Alcaldía, en materia de la zona porvenir y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27) y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27) y el cuidado de la calidad de vida en la Cámara (30-36-27).

Para la fecha de hoy 30 de septiembre del presente, estando en la lectura de los hechos, El Despacho dejó constancia que hubo necesidad de suspender la audiencia oral porque el señor JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ no dejó realizarla de manera normal, puesto que se dedicó a interrumpir y a no dejar hablar, mostrándose exaltado, e incluso se le entregó su documento de identidad ya que anuncio que se retiraría de la audiencia. Es de anotar que en audiencia del 13 de diciembre de 2017 no se presentó, y hoy era su oportunidad para expresar todos sus argumentos, pero su grosería le impidió.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

En la fecha de hoy 30 de septiembre de 2021, no se presentó OMAR DE JESUS MARCHADO OQUENDO, a quien se le envió la respectiva cita, la cual aparece refrendada con una firma.



## Alcaldía de Medellín

### Problema jurídico

Establecer si en el inmueble de la calle 53 No 15-30 interior 108 se están presentando problemas de humedades que están afectando al inmueble de la carrera 13 No 53-37 (301) y quien es la persona responsable de solucionar el asunto.

En la misma queja se menciona al señor JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ como la persona presuntamente responsable del inmueble calle 53 No 15-30 interior 108 de donde proviene la humedad por mala conducción de aguas lluvias.

### Competencia

Esta dada en la *Ley 1801 de 2016. ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.*

### Procedimiento

Se encuentra establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 para el procedimiento abreviado: 1. Iniciación de la acción; 2. Citación; 3. Audiencia pública: a) Argumentos; b) Invitación a conciliar; c) Pruebas; d) Decisión. 4. Recursos.

Las etapas procesales se agotaron hasta programar la audiencia del 13 de diciembre de 2017, la cual solo se instaló pero no se materializó el debate porque no se presentó el denunciado JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ. Se dio aplicación al Parágrafo 1º de la ley 1801 de 2016 declarado EXEQUIBLE "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia." Por medio de Corte Constitucional mediante Sentencia T-1000 de 2017.

No obra en el expediente constancia sobre las razones de la inasistencia.

Es la Secretaría de Salud quien informó a través del oficio No 201820024698 del 18 de abril de 2018, sobre la existencia de la humedad.

### De Las Pruebas

La Ficha No 66847 del 22 de septiembre de 2017 emitida por el DAGRD es fundamental en cuanto hace unas recomendaciones sobre el manejo de aguas residuales y aguas lluvias para evitar que el agua se filtre y haga daños. Así mismo se recomienda la impermeabilización de muros en la propiedad perjudicada y el drenaje para control de flujos superficiales.

Por su parte la Secretaría de Salud también da cuenta del problema de filtración de aguas y generación de humedades donde están involucrados los inmuebles de la carrera 13 No 53-37 (301) perjudicado y la calle 53 No 15-30 (108) perjudicante, de donde provienen las humedades.



## Alcaldía de Medellín

Se realizó visita el 09 de noviembre de 2017 en la carrera 13 No 53-37, la cual dio cuenta de una edificación de tres niveles que en su parte trasera tiene un solar que recibe aguas lluvias provenientes del inmueble de la calle 53 No 15-30 (108) de propiedad del señor JAIME DE JESUS HERNÁNDEZ GONZALEZ.

Es el DAGRD quien hace las recomendaciones respecto de la conducción de aguas lluvias y la impermeabilización de muros y drenajes, para control de fluidos superficiales; es decir que cada quien debe hacer lo que le corresponda en su inmueble.

En esta fecha de hoy 30 de septiembre de 2021, no se presentó OMAR DE JESUS MARCHADO OQUENDO, a quien se le envió la respectiva cita, la cual aparece refrendada con una firma.

Este caso por ser una recomendación del DAGRD sobre temas de humedades, normalmente no se radica en el sistema Theta sino que se envía copia a los interesados para que procedan a hacer los trabajos que les indica en ente especializado; pues corresponde a cada propietario de inmuebles, velar por el buen estado de los mismos para evitar perjuicios propios o ajenos. La inasistencia del señor OMAR DE JESUS MARCHADO OQUENDO como denunciante no da lugar a suspender la audiencia.

Así lo indica la ley 1437 de 2011 en su Artículo 180. *Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(....)

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

(...)"

El Despacho ha cumplido con hacer las citaciones, y al no presentarse el que se supone debe ser el más interesado, no es correcto dejar un proceso en suspenso donde lo que se pretende es que los propietarios de los inmuebles colindantes hagan el mantenimiento que corresponde a cada quien.

La inasistencia del denunciante, podría configurarse en un desistimiento tácito, por desinterés en este asunto, pues tampoco se han hecho averiguaciones sobre el avance de las diligencias y no concurre hoy a la audiencia.



## Alcaldía de Medellín

### DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto

*Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.*

### DESISTIMIENTO TÁCITO-Modalidades/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones

*El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales. (Sentencia C-173/19. MP: CARLOS BERNAL PULIDO)*

### DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones

*El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (Sentencia C-1186/08 MP: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA).*

Sin embargo es preciso enterar a las partes que el Artículo 27 de la ley 1801 de 2016, establece unos "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. *Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

(...)

5. *No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*

(...).

Incluso el artículo 28 *ibid* dice: "Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos:

(...)

3. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*



## Alcaldía de Medellín

4. *No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario*".

Lo que son aguas lluvias y aguas negras, deben ser conducidas a los alcantarillados de la red que extiende EPM, y en consecuencia requieren su acondicionamiento de tal manera que no afecten la estructura de los inmuebles y mucho menos pongan en peligro la salud de las personas.

Corresponde a cada propietario de inmuebles hacerle mantenimiento a su inmueble para que tengan buen estado de conservación.

Esa responsabilidad de conservar los bienes en buen estado no solo se debe mantener incólume por cada propietario o poseedor, sino que ello también contribuye a garantizar la seguridad de las personas en lo que respecta a su integridad física e incluso la propia vida. Un inmueble que amenace ruina o peligro, puede afectar a cualquier persona que se le acerque o ingrese a él; pero no siendo tan dramática la situación, también pueden surgir fenómenos que causan daños y perjuicios en menor escala, como el de simples humedades, que con el transcurso del tiempo van afectando un bien inmueble y por tanto hay necesidad de hacerlos arreglos necesarios.

La Constitución Política en su **ARTÍCULO 95** establece: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

(...)

7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*

(...)"

*"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, (...)"*. No solo la acción sancionatoria es una forma de hacer que las autoridades cumplan con la finalidad de la prevención policiva; también la persuasión permite lograr que el coadministrado cumpla con sus deberes y haga parte de la solución de los problemas que se presentan en su entorno como buen ciudadano.

El señor JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ debe estar atento a disfrutar de sus derechos y presto a cumplir con sus deberes, que en este caso van dirigidos a





## Alcaldía de Medellín

mantener su bien inmueble en buen estado para que no se perjudique él ni afecte a sus vecinos, teniendo presente las recomendaciones que se le han hecho por el DAGRD y la información suministrada por la Secretaria de Salud.

Si bien, se presentó hoy a la audiencia, su indisposición anímica por exaltación para guardar buen comportamiento en la audiencia, hizo que se tuviera que suspender la diligencia, pero de todas maneras el fallo se emite y se notificará de manera escrita, de conformidad con el artículo 69 del CPACA ley 1437 de 2011, pues esta audiencia era para lectura de fallo.

Por su parte OMAR DE JESUS MACHADO propietario de la carrera 13 No 53-37 (301) debe estar atento a las recomendaciones del DAGRD, es decir, estar vigilante que si se hagan los trabajos recomendados. Al no haberse presentado a la audiencia, muestra su desinterés.

Sin más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR al señor JAIME HERNÁNDEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71582737 realizar los trabajos recomendados por el DAGRD a través de la ficha No 66847 del 20 de septiembre de 2017, esto es, arreglar las conducciones de aguas lluvias que corren por los alrededores de su inmueble ubicado en la calle 53 No 15-30 interior 108, de tal manera que no se cause perjuicio propio ni a sus vecinos, especialmente al señor OMAR DE JESUS MACHADO OQUENDO identificado con la cédula No. 70.119.967 y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA identificada con CC.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR a OMAR DE JESUS MACHADO OQUENDO identificado con la cédula No. 70.119.967 realizar los trabajos recomendados por el DAGRD según ficha No 66847, esto es la impermeabilización del muro afectado con la humedad, e implementar las obras de drenaje para el control de fluidos superficiales en la carrera 13 No 53-37.

**ARTICULO TERCERO:** EN CASO que los trabajos ya se hayan realizado, deberán presentar constancia por escrito para anexarla al expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Esta decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se puede presentar de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez quede en firme esta decisión se procederá a insertarlas en el ARCHIVO.

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA  
Inspector

LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ  
Secretaria



## Alcaldía de Medellín

**DILIGENCIA ENTREGA DE COPIAS:** En la fecha que aparece al pie de la firma, se hace entrega personal del contenido de la DECISIÓN anterior, a quien se hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día (     ) Mes (     ) Año (2021) Hora

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día (     ) Mes (     ) Año (2021) Hora